

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-201

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-037, sesión de 28 de noviembre de 2024

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 17 de la LOES, señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 77 de la LOES, señala: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)”*;

Que, el artículo 78 de la LOES, menciona: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento,*

entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;

Que, el artículo 107 de la LOES, establece: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, establece: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;*

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: b. A nivel Grado (...) 11. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; 12. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 13. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: *“Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios de becas,*

para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir”. (...);

Que el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, menciona: “Definición del administrador del contrato de beca: (...) d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento a fin al área de conocimiento al que pertenece la carrera. (...);”

Que, mediante informe nro. 2024-013, de fecha 27 de octubre de 2024, suscrito por la Ing. Katherine Pacheco Benavides, Mgtr., Analista de Nómina/ Unidad de Bienestar Universitario, Crnl. de EM. Byron Vega Moreno, Mgtr. Director del Departamento de Seguridad y Defensa Matriz /Administrador de Contrato, Tcrn. Marco A. Vinuesa Cahuasqui, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Latacunga /Administrador de Contrato, Psic. Cl. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario/Administrador de Contrato., en su parte pertinente menciona: “(...) 5. CONCLUSIONES a. En el numeral 10 de la matriz que forma parte constitutiva de la Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-1 de 03 de septiembre de 2024, consta el estudiante Tnte. Sánchez Mishquero. José Francisco como beneficiario de la suspensión de beca otorgada a partir del inicio del período mayo – septiembre 2024, por su asignación a la F.T.C “Manabí”; sin embargo, es importante manifestar que el referido oficial ya cuenta con una Orden de Rectorado de terminación unilateral del contrato de beca cuyo número es 2024-076-ESPE-a-1 de 22 de marzo de 2024 (Anexo L), por lo que se requiere realizar una fe de erratas a la Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-1. b. Los suscritos, Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz, Director del Departamento de Seguridad y Defensa Sede Latacunga y Director de la Unidad de Bienestar Universitario, han recibido las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca de los estudiantes que constan en las tablas 2, 3 y 4, excepto la solicitud del Tnte. Sánchez Mishquero José Francisco, toda vez que el mencionado estudiante ya cuenta con una orden de rectorado que avala la terminación unilateral de contrato; ni las solicitudes de los estudiantes ORTEGA BECERRA JONATHAN y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICHARD JESÚS. c. Las solicitudes de levantamiento de suspensión presentadas por los oficiales y personal de tropa se encuentran sustentadas en el cumplimiento de la función a la cual fueron asignados durante su permanencia en la FTC “Manabí” y en los oficios cargados en el formulario de Google Forms creado para el efecto, a través de los cuales se ha requerido que el levantamiento de la suspensión de beca se efectúe a partir del período académico octubre 2024 – marzo 2025, es decir, con base en el calendario académico, desde el 28 de octubre de 2024. d. Considerando el criterio jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2024-0394-M de 15 de abril de 2024 no se requiere la suscripción de contratos modificatorios, sino únicamente la solicitud expresa de los estudiantes referente al levantamiento de la suspensión de beca. e. Se encuentra pendiente la entrega de solicitudes de levantamiento de suspensión de beca de los estudiantes: 1)ORTEGA BECERRA JONATHAN ADRIAN 2) RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICHARD JESÚS 6. RECOMENDACIONES i) Con base en el Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado; los antecedentes expuestos; las solicitudes presentadas por los 104 estudiantes militares que constan en las Tablas 2, 3 y 4; y, en virtud del análisis jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, los suscritos, recomiendan a los miembros de Comisión de Becas y por su digno intermedio al Consejo Académico, aprobar la solicitud de levantamiento de suspensión de la beca otorgada a los mencionados estudiantes mediante Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-1 de 03 de

septiembre de 2024, a partir del inicio del período académico mayo-septiembre 2024, es decir desde el 28 de octubre del presente. ii) Solicitar a la Unidad de Secretaría General, elaborar una fe de erratas de la Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-1 de 03 de septiembre de 2024 toda vez que el estudiante Tnte. Sánchez Mishquero José Francisco ya tiene terminación unilateral de contrato. iii) Disponer a los estudiantes:)ORTEGA BECERRA JONATHAN ADRIAN y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICHARD JESÚS presentar las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca de forma inmediata.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-UBUN-2024-1400-M, de fecha 27 de octubre de 2024, suscrito por Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de la Unidad de Bienestar Universitario, dirigido al Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: “(...) me permito remitir a usted, señor Vicerrector, el informe No. 2024-013, con sus respectivos anexos, debidamente legalizado por el señor Director del Departamento de Seguridad y Defensa – Matriz, Director del Departamento de Seguridad y Defensa - Sede Latacunga y el suscrito, Director de la Unidad de Bienestar Universitario; informe que recoge las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca presentadas por el personal asignado a la F.T.C. “Manabí”, conforme beneficio de suspensión de beca otorgado con Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-1 de 03 de septiembre de 2024. (...).”.

Que, mediante Informe de Comisión de Becas Nro. 021-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, suscrito Crnl. EM Byron Rubén Vega Moreno PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS, SUBROGANTE, en su parte pertinente menciona: “3. RECOMENDACIÓN En atención a los antecedentes desarrollados, considerando la normativa jurídica, así como el informe No. 2024-013 constante en las referencias determinadas anteriormente y la presentación realizada por la Unidad de Bienestar Universitario, en uso de sus atribuciones y facultades determinadas en normativa interna de la institución, la Comisión de Becas RECOMIENDA al Consejo Académico y por su digno intermedio al señor Rector: ACOGER favorablemente el Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario/ Administrador de Contrato; el CRN. de EM. Byron Vega Moreno, Mgtr., Director de Departamento de Seguridad y Defensa Matriz/Administrador de Contrato; y, TCRN. Marco Vinueza, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Encargado Sede Latacunga / Administrador de Contrato. De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato y las solicitudes de levantamiento de suspensión presentadas por ciento cuatro (104) estudiantes militares que constan en las Tablas 2, 3 y 4 del Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024 excepto la solicitud del Tnte. Sánchez Mishquero José Francisco, toda vez que el mencionado estudiante ya cuenta con una orden de rectorado que avala la terminación unilateral de contrato; considerando que dichas solicitudes se encuentran sustentadas por su asignación a la F.T.C “Manabí”, ACEPTAR las solicitudes de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentadas por ciento cuatro (104) estudiantes militares que constan en las Tablas 2, 3 y 4 del Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el 28 de octubre de 2024 fecha en la cual inició el período académico SII-202451, los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo. REQUERIR a Secretaría General elaborar fe de erratas de la Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-1 de 03 de septiembre de 2024 toda vez que el estudiante TNTE. SÁNCHEZ MISHQUERO JOSÉ FRANCISCO presenta terminación unilateral de contrato. De conformidad al Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024 en el cual se

comunica la no presentación de solicitud de levantamiento de suspensión por parte de los oficiales: ORTEGA BECERRA JONATHAN ADRIAN y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICHARD JESÚS; se REQUIERA al CRN. de EM. Byron Vega Moreno, Director de Departamento de Seguridad y Defensa - Matriz, comuníquese de las novedades presentadas a los referidos oficiales. (...)”

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-4894-M, de fecha 26 de noviembre de 2024, suscrito por Crnl. C.S.M. Edison Eduardo Haro Albuja, PhD., Vicerrector De Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, remite: “(...) *el Informe de Comisión de Becas Nro. 021-2024 de sesión de 06 de noviembre de 2024, el cual se anexa al presente, referente a las solicitudes de levantamiento de suspensión de beca de alumnos militares asignados a FTC "Manabí".(...)*”.

Que, en sesión ordinaria de Consejo Académico de 28 de noviembre de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, se conoció respecto a los Informes de Comisión de Becas Nro. 020-2024, 021-2024 y 023-2024, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-UAA-2024-13705-O, de fecha 23 de septiembre de 2024, el Almirante, Jaime Vela Erazo, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, designó al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, Ph. D. como como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con vigencia hasta el 22 de octubre de 2026; y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias cosas, “*Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)*”.

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1.- ACOGER el informe nro. 2024-013 de 27 de octubre de 2024, suscrito por el Psic. Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario/ Administrador de Contrato; el CRN. de EM. Byron Vega Moreno, Mgtr., Director de Departamento de Seguridad y Defensa Matriz/Administrador de Contrato; y, TCRN. Marco Vinuesa, Mgtr., Director del Departamento de Seguridad y Defensa, Encargado Sede Latacunga / Administrador de Contrato, así como el Informe de la Comisión de Becas nro. 021-2024, suscrito por el Crnl. EM Byron Rubén Vega Moreno presidente de la Comisión de Becas, Subrogante; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) De conformidad al Art. 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, emitido mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2021-044, así como en virtud de la recomendación emitida por los Administradores de Contrato y las solicitudes de levantamiento de suspensión presentadas por ciento cuatro (104) estudiantes militares que constan en las Tablas 2, 3 y 4 del Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024 excepto la solicitud del Tnte. Sánchez Mishquero José Francisco, toda vez que el mencionado estudiante ya cuenta con una orden de rectorado que avala la terminación unilateral de contrato;

considerando que dichas solicitudes se encuentran sustentadas por su asignación a la F.T.C “Manabí”, **ACEPTAR** las solicitudes de levantamiento de suspensión de plazo de beca presentadas por ciento cuatro (104) estudiantes militares que constan en las Tablas 2, 3 y 4 del Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024; en tal sentido, desde el levantamiento de la suspensión, esto es el 28 de octubre de 2024 fecha en la cual inició el período académico SII-202451, los becarios continuarán en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca respectivo.

- b) De ser favorable la recomendación **REQUERIR** a Secretaría General elaborar la fe de erratas de la Orden de Rectorado 2024-239-ESPE-a-1 de fecha 03 de septiembre de 2024 toda vez que el estudiante TNTE. SÁNCHEZ MISHQUERO JOSÉ FRANCISCO ya presenta terminación unilateral de contrato conforme la Orden de rectorado nro. 2024-076-ESPE-a-1 de 22 de marzo de 2024.
- c) De conformidad al Informe No. 2024-013 de 27 de octubre de 2024 en el cual se comunica la no presentación de solicitud de levantamiento de suspensión por parte de los oficiales: ORTEGA BECERRA JONATHAN ADRIAN y RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ RICHARD JESÚS; **DISPONER** al Director de Departamento de Seguridad y Defensa - Matriz, comunique de las novedades presentadas a los referidos oficiales.

Art. 2.- Del seguimiento y cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrectorado de Docencia, al Director de la Unidad de Bienestar Universitario y al Director del Departamento de Seguridad y Defensa de la matriz y sede Latacunga.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 28 de noviembre de 2024.

CRNL. DE E.M. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PH D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO